



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Maryory Ortiz Torres

Demandado: Honorio Calderón y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00094 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra surtido debidamente el emplazamiento ordenado en el auto del 13 de julio de 2022, conforme lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP, procede el despacho a designar curador ad litem para proseguir con el trámite del proceso.

En ese orden, el despacho designará como **Curador Ad Litem** al abogado **ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ** C.C. No. 5.824.275 de Ibagué T.P. No. 132.549 del C.S de la Judicatura, para que asuma la defensa de los herederos inciertos e indeterminados de HONORIO CALDERÓN, profesional del derecho a quien se le comunicará lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**R E S U E L V E**

Primero: **DESIGNAR** al abogado **ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ**, para que asuma la representación judicial de los herederos inciertos e indeterminados, quienes conforman el extremo demandado.

Segundo: **NOTIFÍQUESELE** esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados [alejoruizh@hotmail.com](mailto:alejoruizh@hotmail.com) Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: (...) *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado: (...) *"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada..."*.

Por secretaria notifíquesele al designado, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020